



Auto interlocutorio	104
Radicado	05266 31 10 001 2019 00349 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JULIANA CORREA CARDONA
DEMANDADO	ALEJANDRO ALVAREZ HURTADO
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Diez de septiembre de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidio presentado por el apoderado de la parte solicitante, contra el auto del 19 de agosto de la anualidad.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de agosto de 2020, no se accedió a la solicitud presentada por la parte demandante con relación a que el demandado expidiera constancia de su estado de salud.

El día 21 de agosto de la presente anualidad la apoderada de la parte solicitante allegó al despacho recurso de reposición argumentando que la causal de aplazamiento de la audiencia fue el estado de salud del demandado, y además que el trámite está directamente vinculado el bienestar del grupo familiar, particularmente de los sujetos destinatarios de especial protección legal, como lo son el niño MARCOS ALVAREZ CORREA y la familia extensa del mismo, adultos mayores.

Se procedió a dar traslado al recurso de reposición interpuesto, y dentro del término la parte demandada solicito que se mantenga en firme la decisión.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones sobre el particular, encuentra el Despacho que no le asiste razón al recurrente, toda vez que si bien por auto del 22 de julio de 2020, se accedió aplazar la audiencia debido a la solicitud formulada por la parte demandante y a las circunstancias de salud que presentaba el demandado, donde se señaló además que una vez se superará la situación se procederá a fijar fecha de audiencia nuevamente.

No quiere decir lo anterior, que este ente judicial necesitaba constancia medica de que el señor ALEJANDRO ALVAREZ HURTADO se encuentra recuperado, ya que no le incumbe al proceso investigar sobre el estado de salud de las partes, motivo por el cual se espero un tiempo prudente para volver a fijar fecha para audiencia, y si alguna de las partes presenta quebrantos de salud y se encuentra incapacitada para dicho momento así lo deberá certificar, pero solo para probar la causal de inasistencia a la audiencia, no para probar que ya está bien.

Advirtiéndolo, además, que la razón central de la exigencia realizada por la quejosa, no es otra que un evento sucedido respecto al ejercicio de las visitas del hijo común de los cónyuges, lo que hace mas grave la situación, y en consecuencia se requiere a la partes para que tengan un relación cordial no de pareja, pero si como padres de MARCOS ALVAREZ CORREA, quien en ultimas es el que esta en medio de un relación resquebrajada y está asumiendo la separación de sus progenitores.

Por último, si lo considera pertinente la parte demandante puede acudir a las entidades correspondientes con la finalidad de que se le garanticen los derechos a su hijo y a la familia extensa, que presuntamente el demandado le esta vulnerando.

De acuerdo a lo anterior, no se acogerán los argumentos expresados por la suplicante, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 19 de agosto de 2020, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>
--

AUTO - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00349 00

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c79f337862c117299076b3e3d5a4625286a10067a0afe8cbe3c7ae38ed6fef5

5

Documento generado en 10/09/2020 04:45:36 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	146
Radicado	05266 31 10 001 2019 00495 00
Proceso	VERBAL
Demandante	DIEGO LEÓN PABÓN RENDÓN
Demandado	LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 10 de noviembre de 2020 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas la parte demandante habida cuenta que a la demandada se le tuvo por no contestada la demanda así como tampoco se le dio trámite a la demanda de reconvenición, y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se*

recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor.

Testimonial

Se escuchará la declaración de las señoras GLADYS MARÍA ZAPATA CARDONA y GLORIA CECILIA ZAPATA CARDONA.

Interrogatorio: a la demandada.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO 146 RADICADO 2019 00495 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2960ce4278aef7b2b993eac947f1395635f5cc7ca0ac8b6d305c6ea9ec5899

74

Documento generado en 10/09/2020 04:44:34 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00014 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada, con relación a que se proceda a modificar de manera provisional o temporal la regulación de visitas de GABRIEL FERNANDO PEÑARANDA GONZÁLEZ, fijada por la Comisaría Novena de Familia de Bogotá, se deberá especificar las fechas y el tiempo en que se pretende que el menor de edad comparta con su padre, ya que las mismas tienen que ser determinadas y no pueden ser aleatorias o condicionadas a que el padre quiera viajar a visitar a su hijo.

Además de lo anterior, deberá allegar las constancias de pago de las cuotas alimentarias generadas a favor de su hijo GABRIEL FERNANDO desde el mes de enero de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el presente proceso, se había fijado fecha para audiencia y no se pudo llevar a cabo debido a que el Juzgado de origen perdió competencia y le fue asignada la misma a este Juzgado; por lo tanto se procede a reprogramar la diligencia para el día 3 de diciembre de 2020 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en los auto del 21 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2018, proferidos por el Juzgado 18 de familia de Bogotá.

De igual manera, de conformidad al artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- a) Se decreta visita domiciliaria al hogar de la demandante MARTHA BIBIANA GONZÁLEZ SARMIENTO, el niño GABRIEL FERNANDO PEÑARANDA GONZÁLEZ y del demandado BOYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ por parte del asistente social adscrito al Despacho, con la finalidad de conocer las circunstancias reales actuales en que se encuentra el niño GABRIEL FERNANDO, y sus padres.

Las visitas se realizarán a través de los medios tecnológicos autorizados por la Rama Judicial, motivo por el cual el asistente social, les remitirá el link correspondiente para que se lleven a cabo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00014 00

- b) Se ordena oficiar a la DIAN con la finalidad de que alleguen la declaración de renta rendida por el señor BOYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ en los años 2018 y 2019.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91929f1274f1a318503a50a67288fa9e17755185654795edbeae20cd2079869

8

Documento generado en 10/09/2020 04:47:12 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00052-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor JAIRO HUMBERTO VILLEGAS PELÁEZ, con tarjeta profesional 72.714 del Consejo superior de la judicatura, para que actúe en representación del demandado en la forma y términos del Poder conferido y con las facultades allí previstas.

Teniendo en cuenta que se dio respuesta de la demanda dentro del término del traslado concebido téngase legalmente contestada la misma, donde se advierte que no se formularon excepciones, ni demanda de reconvención.

Se incorpora igualmente, la constancia de la notificación remitida al demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO RADICADO 2017-00268

Código de verificación:

d6526f3627bb6e81b599036e840423f81dcd97095492d7681e4e5a9db0c94519

Documento generado en 10/09/2020 04:53:10 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2020-0052 00
auto de sustanciación
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud hecha por el abogado de la demandante, toda vez que revisado el expediente no se encontró que se hubiese aportado la constancia de haberse registrado el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-560615, se requiere a éste para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado y del que se desprenda que se registró dicho embargo sobre la matrícula citada.

En lo que tiene que ver para que nombre secuestre para proceder con el secuestro del vehículo motocicleta de placas GOR 03E, se requiere al peticionario para que diga en que ciudad o municipio rueda o circula el rodante con el fin de determinar a qué funcionario se debe comisionar para hacer efectiva dicha medida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c670a5375f599f8abf8ad11f74f41c88f6870924a64e95418f03e37a2fac9335
Documento generado en 10/09/2020 04:47:59 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 000138 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor FRNEY DE JESÚS SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTA CECILIA CANO ACEVEDO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor FRNEY DE JESÚS SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTA CECILIA CANO ACEVEDO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP; lo anterior debido a que se ignora el lugar donde puede ser citada.

Para la publicación del listado emplazatorio, deberán utilizarse los periódicos “El Tiempo” o “El Colombiano”, y dicha publicación se realizará el día domingo, como bien lo señala la norma.

Igualmente, se deberá publicar a través de la red social FACEBOOK, el emplazamiento que se hace al demandado; publicación que deberá permanecer por un término no inferior a los 15 días hábiles reglamentarios, adjuntando igualmente evidencia tanto de su publicación, como de la fecha en que se baje dicha información.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado JOSÉ GILDARDO AGUDELO PEÑA con T. P. No. 158.407 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a0b959496e24296bb6b56bd7faee0417c85af2fa6fcb6522236585d434a7
396

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00138 00

Documento generado en 10/09/2020 04:46:22 p.m.